CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "BÁRBARO MANUEL LUNAR JIMÉNEZ S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 1.048, AÑO 2.021, FOLIO 89Vlto.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 20-08-2024 Raquel López Franco Asistente

A.I. Nº.....717.....

Asunción, 19 de agosto del 2.024.-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para BÁRBARO MANUEL LUNAR JIMÉNEZ, las demás constancias, y;

C O N S I D E R A N D O:

Se presentó BÁRBARO MANUEL LUNAR JIMÉNEZ, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogada, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40, de la Acordada N° 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.----------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable. Al respecto, tenemos la Acordada N° 464/2007, que en los Artículos 37 y 46, en concordancia con el Artículo 148 de la Carta Magna, enuncian los requisitos necesarios para acoger favorablemente la petición de naturalización, que son los siguientes: **1.** mayoría de edad; **2.** radicación mínima de tres años en territorio nacional; **3.** ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria; **4.** buena conducta; y, **5.** aprobar el examen de conocimientos elementales.----------

En cuanto al requisito de radicación mínima, debe decirse que el Artículo 42 de la citada Acordada dispone que será computada desde la obtención de la radicación permanente y que además debe ser continuada; asimismo, describe las circunstancias en las cuales no se puede considerar cumplido este requisito.----------

Aclarado lo anterior, se pasará a analizar las constancias de Autos a fin de determinar si se encuentran reunidos los requisitos referidos.----------

César Antonio Garay

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes C.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

En cuanto al primer requisito, se observa que el recurrente efectivamente acreditó la mayoría de edad. Dicho requisito se encuentra acreditado con: i) la Cédula de Identidad Paraguaya, N° 6.506.923, cuya copia autenticada obra a fs. 15; ii) el documento de identidad del país de origen del solicitante, consistente en el pasaporte identificado con el N° B139485, cuya copia autenticada obra a fs. 70/87; y iii) el certificado de nacimiento legalizado (fs. 5/7), en el que, además, se observa su lugar de nacimiento en el municipio de Santa Clara de la provincia de Villa Clara, República de Cuba, así como que sus progenitores son el Sr. Manuel Lunar Guerrero y la Sra. Ofelia Jiménez Espinosa.----------

Respecto del segundo requisito, radicación mínima de tres años en territorio nacional, debe decirse que también se encuentra acreditado. En efecto, de las constancias de Autos se observa que el peticionante reside en el país de forma permanente y continuada desde el año 2.010, según se desprende del Certificado de Radicación emitido por la Dirección General de Migraciones (fs. 69). Asimismo, se advierte que obtuvo el carácter de residente permanente mediante el Carnet Número 114.471, cuya copia autenticada obra a fs. 10. También, del Acta de Constitución remitida por el Juzgado de Paz de Natalicio Talavera (fs. 53), se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay domiciliado en la vivienda ubicada en la avenida 25 de Noviembre, barrio Virgen del Rosario de la ciudad de Natalicio Talavera.----------

Igualmente, no se observa la existencia de alguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada N° 464/2007, que impedirían otorgar la naturalización al peticionante. Por todo ello, el requisito de radicación mínima de tres años en el territorio nacional se encuentra cumplido.----------

En cuanto al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, el recurrente demostró el cumplimiento de dicho requisito, conforme con lo establecido en el Artículo 40 de la referida Acordada. Así, tenemos que el peticionante se desempeña como Médico, según surge del certificado de trabajo expedido por Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (fs. 61), por lo que esta Máxima Instancia considera que este requisito también se encuentra acreditado. ----------

En cuanto a la buena conducta, se observa que el peticionante agregó el Certificado de Antecedentes Policiales expedido por la Policía Nacional a través del Departamento de Identificaciones (fs. 13); el Certificado de Antecedentes Policiales para extranjeros expedido por la Policía Nacional a través del Departamento de Identificaciones (fs. 92), el Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial, donde se verifica que no registra procesos penales (fs. 36); el informe expedido por INTERPOL obrante a fs. 46, en igual sentido; y finalmente, el informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos (fs. 49), en el que se informa la inexistencia de juicios o medidas cautelares a su nombre. Por último, del informe remitido por la Dirección de Estadística de los Tribunales obrante a fs. 38 se evidencia la misma situación por lo que se entiende que la buena conducta, a la fecha del dictado de la resolución, no se encuentra afectada y consecuentemente, acreditada. -----

Por otro lado, según providencia obrante a fs. 35 de autos consta que el peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46 de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.----------

Asimismo, a fs. 58/59 rola el Dictamen Fiscal Nº 249, de fecha 23 de Diciembre del 2.022, donde la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que, hallándose

reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a BÁRBARO MANUEL LUNAR JIMÉNEZ.---------

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde otorgar al solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que BÁRBARO MANUEL LUNAR JIMÉNEZ, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 6.506.923, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolucion al Poder Ejecutivo y a los demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Ante mí:

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

César Antonio Garay

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria